

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador, al señor Miguel Mercedes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 533-04 que otorga una pensión del Estado a favor del señor Angel Miolán.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Cuarenta Mil Pesos Oro con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a favor del señor **ANGEL MIOLAN**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142563-5.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 536-04 que modifica el Decreto No. 13-87 del 7 de enero de 1987.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 536-04

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 13-87, de fecha 7 de enero del año 1987, el Poder Ejecutivo dispuso el mantenimiento de las reservas fiscales mineras: Ampliación Pueblo Viejo, Neita Sabaneta y La Cuaba, para que el Estado Dominicano a través de la Rosario Dominicana, S. A: y/o sus empresas filiales desarrollara el potencial minero de sus áreas, cuyo cometido no pudo ejecutar a cabalidad la Rosario Dominicana, S: A: por los altos costos y riesgos propios del indicado desarrollo minero.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 839-00, de fecha 26 de septiembre del año 2000, el Poder Ejecutivo, entendiendo como inaplazable el relanzamiento de la industria minera nacional, declaró la minería como una actividad de alta prioridad para la economía nacional y creó una Comisión para elaborar y dirigir los procesos de licitación relacionados con el yacimiento de oro de Pueblo Viejo y las Reservas Fiscales de Nandita, Neíta, La Cuaba, Sabaneta y Ampliación de Pueblo Viejo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de marzo del año 2001, se llevaron a cabo las correspondientes licitaciones de las Reservas Fiscales Mineras, Neíta, Sabaneta y Ampliación Pueblo Viejo, adjudicándose a la **Mali Minig Company**, la Reserva Fiscal Minera de **Neíta**, compañía que posteriormente se desinteresó y se retiró del país, y en lo referente a la licitación para la Reserva Fiscal Minera **Sabaneta**, esta fue declarada desierta por falta de oferta.